Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210136

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U210136 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS (BCT PATENTE U OFERENTE ÚNICO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA RALCA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. ABIGAIL JAIMES RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 02 de julio de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número AA-012M7B998-E41-2021, con una vigencia a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), y 2 (dos) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la contratación de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), mediante el cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2022.
- V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:
- "...La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer o no se haya agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL 15

Página 1

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210136

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o sin son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderada Legal, que:

I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Página 2

16





DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Juridico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

>



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210136

Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

- I.2.- Con oficio número 09 53 84 61 1800/202200951 de fecha 24 de febrero de 2022, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto, solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.3.- Por oficio número 09 53 84 61 1800/202201365 de fecha 22 de marzo de 2022, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, para dar continuidad y permitir la operación regular de abasto de "EL INSTITUTO" durante el presente ejercicio, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Asimismo, esa Coordinación de Control de Abasto, manifiesta que dicha solicitud se realiza con base en el criterio emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio número UNCP/700/TU/AD/012/2020 de fecha 13 de enero de 2020, en respuesta a la consulta formulada por parte de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", referente a la posibilidad de llevar a acabo la ampliación de la vigencia de diversos contratos, en el que se determinó que el plazo establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.



Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, referenciado en el Antecedente V del presente instrumento jurídico.

- 1.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2606/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 recibido en la misma fecha. la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- 1.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022.

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL

correspondientes que se señalan'

Página 3 "Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210136

- II.1.- Con escrito de fecha 03 de marzo de 2022, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderada Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo señalado en el Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta, únicamente en lo referente al "Plazo", y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico y documento de adjudicación, que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de diciembre de 2022.

>

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.



SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.



Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir con los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del contrato primigenio.





DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL Página 4

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210136

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en su convenio modificatorio número 1 (uno).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2022, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO

SQCIAL

POR "EL PROVEEDOR" RALCA, S.A. DE C.V.

C. ELVIA ASCENÇIO MILLÁN

Apoderada Legal

C. ABIGAIL JAIMES RAMÍREZ
Representante Legal

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Artículos 2, fracción H, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Numeral 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

IMSS

C. JORGE DE ANDA GARCÍA

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

ARSRIHRAJLMLRIASG

Página 5

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL SINTEXTO



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210136

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA



SIN TEXTO



DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA

COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

			Dictamen de Inversion
Dependencia Solicitante.			X Dictamen de Gasto
Departmentia Solicitante.	09 Distrito Foderal Nive	ol Central	
	099001 Olicinas Centrales		
	180000 CoordControlAbasto		
Conceptor	OFICIO NO 645 RECIBIDO EL 16/FERM	8022 MEDICAMENTOS	
		•	
Fechs Elaboración;	18/02/2022		
total Comprometido (en posos);	\$ 21,879,507,968,79		
Cuenta: 21053001 Partida Presupuestaria SHCP:	PND DE MEDICAMENTOS 25301 Medicinas y productos farm	Unidad de Información - 058601 acéuticos	Cenire de Cosios:
ENE FEB	MAR ABR MAY 418.277.5 3.234.827.7 3.250,429.4	0.000.00	EP OC1 NOV DR 77.255.1 984.102.4 0.0 2.15
tendrá validez para el eje en el Módulo de Control	de Compromisos, en la combinació inicio a las gestiones de adquisición	a), y de lo establecido en el artículo 8", 144 y 14	este documento únicamente Financiero PREI-Millenium,
	Titular Div de Ctrl y Seguim	logio al Poto de éper en Ámbito Central	DIA MES AÑO DICTAMINADO DEFINITIVO
		DICTAMEN DEFINITIVO	
CONTRATO	No.		
IMPORTE DE	FINHIVO (EN PESOS):	\$.00
		and the second s	

SIN TEXTU

-Unidad de Administración Coerdinación de Control de Abasto

Coordinación Técnica de Planeación

Of. N° 09 53 84 61 1800/202200951

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022

C. Abigail Jaimes Ramírez y/o Representante Legal de la Empresa Raica, S.A. de C.V. Presente.

Me dirijo a Usted, con relación a los contratos U210136, U210272, U210522, de bienes terapéuticos cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2022 y en apego al contenido de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, 91, 92 de su Reglamento, 7.1.1.2.1 numeral 4 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, 43 y 432 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a lo previsto en el numeral 5.3 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto y atendiendo a que el surtimiento de las claves amparadas en los contratos de referencia, permiten el cumplimiento de las disposiciones de interés público contenidas en los artículos 4º cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,4 y 5 de la Ley del Seguro Social, 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas y considerando que las cantidades pendientes de entrega son fuente de abasto adicional a la derivadas de la contrataciones consolidadas para cubrir necesidades del presente ejercicio , se solicita de su valioso apoyo para que en un término de 2 días hábiles contados a la recepción del presente documento, vía correo electrónico en apego al artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafo cuarto o de manera física en la Oficialia de partes de la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte. Alcaldía Cuauhtémoc, remita su aceptación o negativa por escrito para modificar el PLAZO Y VIGENCIA del contrato de referencia del 31 de marzo de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, prevaleciendo salvo dicha modificación las condiciones amparadas en el mismo.

La ampliación de la vigencia de los contratos de referencia aplica para todas las claves adjudicadas en los contratos, por lo que su respuesta no puede condicionarse a la aceptación de unas claves y negativa de otras, sino estar acotada a la aceptación o negativa de ampliar el plazo y la vigencia del contrato.

Por último, se <u>pr</u>ecisa que la presente solicitud y su repuesta en sentido positivo, no implican la solicitud de convenio modificatorio, ya que previo a lo anterior, se validará que persister las causas y motivos que generan la presente.

śin más por el momento, en espera de respuesta en los términos solicitados.

Atentamente

Mtra. Karina del Rocio Sarmiento Castellanos Titular de la Coordinación Técnica de Planeación

es de Oca Choredo - Estulas de la Cassion de Planeacion de Biones Terapeuticos

-Mitro-Jorge de Anda García, Tatala de la Contromación de Centrol de Abaste (f).
-Mitro-Aunard Agústin de la Rocha Walitea Tatular de la Coordinación de Adquisición de Blanes y Contrat.
-Lic. Rafael Ricardó Sánchez Ramos, Tatular de la Coordinación Tecnica de Flaneación y Contratos f -Lic. Ana Laura Mohter de Oca Choreño. Tatular de la Dicience de Replaceción de Biscus Temperior e de Lic. Humberto Rincón Juáreza Tatular de la Diceion de Cremanto.

LNEXOS



SIN TEXTO

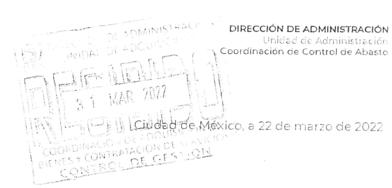




Of. N° 09 53 84 61 1800/202201365

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Presente



El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted y en mi calidad de representante común de los administradores en los contratos primigenios números U210136 y U210272, adjudicado a! provecedo Ralca, S.A. de C.V., y cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2022.

Al respecto atendiendo a que las claves amparadas en los contratos de referencia, atienden al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4 cuarto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 4, 5 de la Ley del Seguro Social, 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas, cuya continuidad permitirá la operación regular de abasto de este Instituto durante el presente ejercicio, como fuente adicional y con el fin de no generar obligaciones pendientes de cumplir y dar continuidad a las acciones para garantizar el abasto oportuno de insumos para la salud, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, se solicita elaborar y formalizar convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para quedar como a continuación se detalla:

DICE:	DEBE DECIR:
CUARTA - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:	CUARTA- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:
PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico y documento de adjudicación, que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de marzo de 2022.	bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico y documento de adjudicación, que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y
QUINTA- VIGENCIA- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2022.	QUINTA-VIGENCIA-"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se destaca que la presente solicitud se realiza con base al criterio emitido la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio número UNCP/700/TU/AD/012/2020 de fecha 13 de enero de 2020, en respuesta a la consulta formulada por parte de la Dirección de Administración de este Instituto, referente a la posibilidad de llevar a cabo la ampliación de la vigencia de diversos contratos, en el que se determinó que el plazo establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes por cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción preferentemente por su cumplimiento natural.

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS

Página 1 se :







Of. N° 09 53 84 61 1800/202201365

No obstante lo anterior, y en caso de que esa Coordinación a su cargo, estime que se trata de conceptos diferentes, y que al amparo de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 92 de su Reglamento y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se debe acotar la ampliación a la vigencia, y que a su consideración la ampliación del plazo, no se acota al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, sino al "plazo para la entrega de bienes", agradeceré a usted que la presente solicitud sólo se considere la modificación a la vigencia del contrato para quedar del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, excluyendo la petición de modificación a la cláusula relativa al plazo referida en el contrato primigenio.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2. Del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Justificación debidamente fundamentada y motivada para la suscripción de los convenios modificatorios, contenida en el presente documento.
- Solicitud de anuencia para modificar el plazo y vigencia, emitida por la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, fundamentada y motivada en los mismos términos de la presente solicitud, y en el que se establece la solicitud de aceptación de ampliación de plazo y vigencia de los contratos primigenios del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- Constancia de notificación de oficio de solicitud de anuencia al representante legal del proveedor, realizada de las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación vía correo electrónico.
- Escrito de anuencia del proveedor, en hoja membretada y suscrito por su representante legal, recibido vía correo electrónico en las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación.
- Constancia de recepción vía correo electrónico de escrito de anuencia del proveedor a cuentas institucionales.
- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo para el ejercicio 2022.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

itamente

Mtro. Joh Control de Abasto

tados en el presente oficio

ntra Karina del Rocio Sarmiento Castillarios, Titular de la Coordinación Tecnica de Planeación. ic. Anal Laura Montes de Oca Chorero, Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos. acca Publo Herrera Villalobos, Jefo de Área.

con copia pa) C.P. Eduardo I homa: Ulioa: Titular de la Unidad de Administración. Presente (*). Mitro. Ferriando Lorenzana Rojas - Titular de la Unidad de Adquisiciones (*). Mitra. Karina del Rocio Garmiento Castellanos. Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. Presente (*).

- Rita, Kalina de Colo Barnho Casarino de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos (°). - Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos (°). - Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos (°).

ALMC/OPHV/jcb/eci/jygu













Unidad de Adquisiciones Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos.

Of N° 09 53 84 61 1CFD/2606/2022

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

Lic. Humberto Rincón Juárez Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios para la ampliación de vigencia al 31 de diciembre de 2022, a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo 1".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más par el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Titular de la División

Áraceli Sánchez Vega

ergara Murillo

Mro. Aunard Agustin de la Rocha Walte.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) C.P. Jorge de Anda García.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*) C.P. Elvia Ascencio Millán .- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS

en jerovario de laboro do seriko **secia**

. UO SOM MECHECA DE

3 1 MAR 2022





Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos.

"Anexo 1"

NO. DE OFICIO CCA	No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
095384611800/202201772	U210101	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA DEL
			CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
095384611800/202201344	U210379	MEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA DEL
			CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
095384611800/202201344	U210333	MEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA DEL
			CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
095384611800/202201365	U210136	RALCA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA DEL
			CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
095384611800/202201365	U210272	RALCA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA DEL
			CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022







Ciudad de México a 03 de Marzo 2022

Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Administración Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos Titular Presente

En relación al oficio No. 09 53 84 61 1800/202200951 de fecha 24 de Febrero 2022, al respecto comento lo siguiente:

Mi representada ACEPTA la ampliación en PLAZO Y VIGENCIÁ en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, del 31 de Marzo 2022 al 31 de Diciembre 2022, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos U210136 U210272 y U210522

Quedo pendiente para llevar a cabo la formalización de esta ampliación mediante el convenio modificatorio respectivo.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMEN**√**E

Abigail Jainfes Ramírez Representante Legal Raica, S.A. de C.V.

Mtro. Jorge de Anda García.- Titular de la Coordinación de Control del Abasto

Mtro. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos

Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño .- Titular de la División de Planeación de Blenes Terapéuticos

Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos

Rafea S.A. Ha C.V.

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS SINTEXTO





AUGSE

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

Ciudad de México, a 12 de en elo de 2020

MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ Director de Administración Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Presente

Me refiero a su Oficio número 09 52 17 1000/, de fecha 10 de energia el la mode de la cual solicita opinión normativa en relación a la posibilidad de llevar a cabo la ampliación de la vigencia y, en su caso, incrementar hasta en un 20% la cantidad máxima de los contratos que fueron formalizados para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2019, cuya vigencia fue hasta el 31 de diciembre del mismo año, ello toda vez que actualmente existen derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento de entrega, y considerando que persiste la necesidad de estos.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP), previstas en el artículo 51, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Maministración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público (RLAASSP), en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP; están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en ese sentido me permito comentarle lo siguiente:

El artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, **permite la modificación de los contratos vigentes**, y el último párrafo de dicho precepto legal, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También está permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca con la modificación al proveedor, lo cual debe documentarse en el expediente respectivo.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la LAASSP, las dependencias y entidades pueden, en cualquier momento, rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que

DIVISION DE CONTRATOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

en el propio precepto se establece, de lo cual resulta que un contrato podrá ser rescindido administrativamente no solo durante la vigencia del mismo.

En ese sentido, es de comentar que, la vigencia es el marco de referencia para el cumplimiento de obligaciones, por tal circunstancia, es necesario establecer lo que se considera como la vigencia de un contrato, respecto a lo cual hago el siguiente razonamiento:

El artículo 45, fracción XII de la LAASSP, a la letra dispone:

"Artículo 45.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;"

Ahora bien, los artículos 1953, 1954 y 1956 del Código Civil Federal, supletorio a la LAASSP, conforme a su artículo 11, establecen:

"Artículo 1953.- Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto."

"Artículo 1954.- Entiéndase por día cierto aquél que necesariamente ha de llegar."

"Artículo 1956 - El plazo en las obligaciones se contará de la manera prevenida en los artículos del 1176 al 1180."

De los preceptos transcritos, se colige que el plazo o término que se establezca en los contratos para la entrega de los bienes o servicios solicitados, es un acontecimiento futuro de realización cierta, en el que el proveedor debe dar cumplimiento a sus obligaciones en un determinado tiempo concedido o pactado, de lo cual depende la exigibilidad de la obligación de pago.

El artículo 2062, del CCF determina que pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

De los preceptos invocados, se colige que el "plazo" establecido en los contratos para el cumplimiento de obligaciones y la "vigencia" de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural (entrega de los bienes o prestación de los servicios dentro del plazo pactado), lo cual se acredita en primera instancia con la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales que emita la dependencia o entidad





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

contratante (artículo 81, fracción VIII del RLAASP), considerando como tiempo idóneo para dicho cumplimiento, el plazo pactado en el contrato.

Por otra parte, cabe mencionar que el objetivo de la garantía de cumplimiento de obligaciones, es garantizar, responder, avalar y asegurar que las obligaciones (en su totalidad o en conjunto) pactadas en el contrato, se realicen de conformidad con las especificaciones establecidas en el propio acuerdo de voluntades, cuya vigencia para el caso particular de la garantía para el cumplimiento de obligaciones, es a partir de que se hagan exigibles los derechos y obligaciones, y hasta que son cumplidas las obligaciones a entera satisfacción de la dependencia o entidad, y se expida la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se dé inicio al trámite para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato según lo dispone la fracción VIII, del artículo 81 del RLAASP.

Es de mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 54, y 54 Bis, de la LAASSP, las obligaciones también pueden extinguirse por rescisión ladministrativa o por terminación anticipada del contrato; considerando que la rescisión es procedente cuando el proveedor incumple sus obligaciones, mientras que la terminación anticipada, puede suscitarse cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En ese contexto y en relación a su consulta, **es de concluir que la rescisión o la celebración de un convenio pueden realizarse mientras el contrato se encuentre vigente,** es decir, con obligaciones pendientes de cumplir, con independencia de que hubiere concluido el plazo que se hubiere pactado para el cumplimiento de las obligaciones.

Ahora bien, lo anterior es independiente a la sanción correspondiente por concepto de penas convencionales que se debieron o se deben aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la LAASSP, el cual establece la obligación para que las dependencias y entidades pacten penas convencionales a cargo del proveedor, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente; en el momento en que el cálculo de las penas convencionales, agote el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, la dependencia o entidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en términos de los artículos 54 de la LAASSP y 98 de su Reglamento. En el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS





OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

Asimismo, para todos los casos en los que se modifique un contrato, es responsabilidad del ente público verificar que el proveedor realice el o los ajustes que correspondan a la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91, del RLAASSP.

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, en términos del artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Thalfa Lagunas Aragón.- Oficial Mayor.- SHCP.- Para su conocimiento.- Presente.

ASUNTO: Relacionado con la celebración de convenios modificatorios de contratos cuya vigencia se previó al 31 de diciembre de 2019, pero que existen obligaciones pendientes por cumplir.

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

l'itular de la Coordinación de Legislación y Consulta instituto Mexicano del Seguro Social l'incisione en tie.

de refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 permarzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normalividad de pertrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cubi solicita es amb apprión, respecto a la consulta ejectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384. 61800/2020001325, referente a la interpretación y apricación del arriculo 91 del Regiamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público (REAASSP), oficio que a la letra dice:

a sulicitamos la interpretación y aplicación para electos administrativas de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a la prevista en el artículo 91 de su Reglamento que prevé la siguiente:

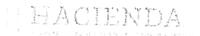
Articulo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades pódrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En coso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar unicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentintento del proveedor, se podrá suscribir el convenio medificatorio para la entrega de las bienes o la prestación del plazo pactado en el contrato para la entrega de las bienes o la prestación del servicio solo procederá por caso fonulto, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

Le consulta solicitado versa en la posibilidad de amplior la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a la previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan agatado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Léy de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS





OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Dública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPE). De moceo Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reformandada longin y derogan diversas disposiciones de la LOAPE, publicado el 10 de novambre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrato segundo del PLAASSP en relación con abartículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jundicas que al respecto se formula con a contrata el consultar que al respecto se formula con a contrata, es ordentación y atender las consultas que al respecto se formula con la contrata, de comunico lo siguiente:

. anticulo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

Anculo sa Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presuchesto aprobable disponible bajo su responsabilidad y por rozones fundados y explicitos, anordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que los modificaciones no rebosen, en conjunto, el veinte par ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los intenes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

l'atundose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el parcentaje al que hace referencia el párrafo an**terio**r, se aplicará para cada una de ellas."

precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo de asponsabilidad, acordar el incremento del mento o de la cantidad de bienes de de de contratos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volumenes establecidos originalmente en los mismos.

As this coshs, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguio, no cabehacer distinción alguna", se colige que el articulo 52, parrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un so o elecció fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.



OFICÍO No. UNCP//00/TU/AD/ 089 /2021

Clivira bien, es importante considerar que el articulo 😭, párrafo primero del RLAASSP ta poloce el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de iniques adquiridos o arrendedos o de los servicios contratados, para que se entreguen o resten, ya sea dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo cel precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o emidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o enchdados o de servicios contratados, para este supueste sólo se podrá ampliar la sons accordo existricano fortulto, fuérza mayor, o nor causas situitades a sens idencia o entidad de que se trate y medic el consentimiento del proveeder, caso o antial, ha sido opinion reflerada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia d us constatos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado art culo 52, primer parrato de la LAASSP, toda vez que diche ampliación será en función de isnecesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad nos no que los partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes c prestacion del servicio, en virtud de que ho se encuentra acorada a plazo alguno remanderà de las necesidades del ente público, es como de les causas externas que hayer Jadri engen a a medificación del contrato

artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fisca siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, 25, párralo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párralos primero, segundo y cualto de in ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendario (LEPRH)

L'indamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la L'EPRH, y consiste en el manejo del producto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero a de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del resupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, páriafo segundo de la LEPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que ro se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

no amito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tieno por objeto brindar únicamente una asespría y orientación general, con base en los

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS



HACIENDA

Oficialía Mayor

· Unidad de Normatividad de Contrataciones Publicas

OFICIÓ No. UNCP/700/1U/AD/ 089 /2021

entecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A TITULAR DE LA UNIDAD

QUADALUPE ARCINIE DE GARCÍA

CCAM/MOPTIME Turno Tiotza

ASUNTO: L'obsulta sobre ampliacion de vigéncia establecial, un el anicula 97 del Regiamento de la Ley G. Augussilas. La las tembras y Emvirins del Eector Público.

